



363

SOLICITUD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR

DATOS ORGANIZATIVOS

DEPENDENCIA: SRIA. DE EDUCACION	FOLIO: 4201031037
UR: (C1117) DIRECCION GENERAL DE CONSEJERIA LEGAL	
UBICACIÓN: APOYO ADMVO./OPERATIVO	FECHA: 24.05.2022
TITULAR: RUELAS SANTOYO JUAN MANUEL	
ÁREA DE ASIGNACIÓN: DIRECCION GENERAL DE CONSEJERIA LEGAL	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR

NOMBRE: MARTHA VARGAS MARMOLEJO	
PROPIETARIO:	
DIRECCIÓN: CARR. GUANAJUATO - JUV. ROSAS K s/n Yerbabuena	
Nº PROVEEDOR: 40064	RFC: VAMM540121HR8
IMPORTE DE LA COTIZACIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR: 1,530.00 MXP	

TIPO DE SERVICIO A SOLICITAR

000000000003550123 REPARACIÓN DE MARCHA

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

No. CONTROL	14642
PLACAS	GWP213C
MARCA	CHEVROLET
TIPO	AVEO 4 PUERTAS T/M A/A
COLOR	BLANCO
MODELO	2013
CILINDROS	4
KILOMETRAJE	172,417

DATOS DEL USUARIO DEL VEHICULO

NOMBRE	PEREZ GALVAN PAULINA AZUCENA
AREA	DIRECCION GENERAL DE CONSEJERIA LEGAL
TELEFONO	

DETALLE DEL SERVICIO

FOLIO 9868 REPARACION DE MARCHA

Vo.Bo. COORDINADOR ADMINISTRATIVO:

URIBE PALOMERA OSCAR IVAN

ORDEN DE SERVICIO NÚM. CSV-4201031037

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MECÁNICO A VEHÍCULOS OFICIALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SRIA DE EDUCACION, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES OSCAR IVAN URIBE PALOMERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE MARTHA VARGAS MARMOLEJO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-"EL GOBIERNO" DECLARA:

- I.1.- Que su representante acude a la firma del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 36,38,77 fracciones XI,XVIII y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1,2 fracción I y 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y lo dispuesto en el Acuerdo Secretarial No. 13/2010, suscrito por el C. Secretario de Educación en fecha 16 de marzo de 2010; 3, 34, 35, 37 Y 42 de los Lineamientos de Servicios Generales de la Administración Pública Estatal.
- I.2.- Que en virtud de que es necesario servicio de mantenimiento con la requisición de folio 210030562, ha considerado conveniente contratar los servicios de "EL PROVEEDOR", en atención a la experiencia que manifiesta tener para el desarrollo de los trabajos materia de este contrato, mismo que fue realizado bajo la modalidad de adjudicación directa.
- I.3.- Que se acredita la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula número GEG850101FQ2 y que para todos los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en PASEO DE LA PRESA 103, CENTRO, C.P. 36000, Guanajuato, GTO.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1.- Que tiene la capacidad legal jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato y de las disposiciones legales que le sean aplicables.
- II.2.- Que comprueba su identidad con identificación oficial.
- II.3.- Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en CARR. GUANAJUATO - JUV. ROSAS K s/n. Yerabuena, Gto.
- II.4.- Que cuenta con la suficiente capacidad técnica, económica y material para obligarse a cumplir con la prestación del servicio contratado.
- II.5.- Que acredita la inscripción en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado que lleva la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración bajo el número 40064 y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave VAMM540121HR8.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente contrato.
- III.2.- Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libres de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes acuerdan someter sus obligaciones a la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

El presente contrato tiene como objeto establecer las obligaciones de las partes a efecto de que "EL PROVEEDOR" otorgue a "EL GOBIERNO" los servicios de mantenimiento a vehículos oficiales descritos en la Colización Anexa en los términos, plazos y precios detallados en dicho instrumento, el cual una vez firmado por los contratantes forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO"

Para el cumplimiento del presente contrato "EL GOBIERNO" se obliga a:

- I.- Pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de \$ 1,530.00 (mil quinientos treinta Pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, en los términos y bajo las condiciones señaladas en la colización anexa y hasta que se hayan prestado en su totalidad los servicios contratados a satisfacción de "EL GOBIERNO". Si los trabajos objeto del presente contrato, no son entregados a entera satisfacción de "EL GOBIERNO", no se efectuará pago alguno a "EL PROVEEDOR". Asimismo, "EL GOBIERNO" bajo ninguna circunstancia pagará por mantenimientos o refacciones que no hayan sido realizados o utilizadas respectivamente por "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- DEL SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA

"EL PROVEEDOR" se obliga a sostener los costos fijos, previstos en la cláusula segunda del presente contrato, hasta el término del mismo, en el entendido que no será otorgado anticipo alguno.

CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

- Para el cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a:
- I.- Prestar los servicios objeto de este contrato en los términos, plazos y precios señalados en su colización.
- II.- Entregar los trabajos objeto de este contrato terminados a entera y plena satisfacción de "EL GOBIERNO" en el lugar y condiciones especificadas en su colización.
- III.- Las llantas y refacciones que se requieran para la prestación del servicio en el caso de automóviles y camionetas estas deberán cumplir con la Norma Oficial NOM-086-SCF1-2018.
- IV.- Entregar a "EL GOBIERNO" las llantas, refacciones o repuestos sustituidos, salvo el caso de los fluidos o desechos cuyo disposición final se sujete a normas especializadas.
- V.- Responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de sus servicios, partes y refacciones, y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en términos del presente contrato, la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato vigente o cualquier otra normatividad vigente aplicable. En este supuesto "EL PROVEEDOR" se obliga a reponer las partes o refacciones contratadas, originales a valor agencia, o bien, reparar el vehículo oficial hasta cumplir cabalmente con la calidad ofertada a valor agencia.
- VI.- Entregar a "EL GOBIERNO" los comprobantes fiscales en formato XML y PDF (representación impresa) en la dirección de correo electrónico GEG.1117@GUANAJUATO.GOB.MX. Los pagos se tramitarán dentro de los 15 días posteriores a la fecha de aceptación del comprobante fiscal (CFDI) y su representación impresa, cumpliendo con los requisitos fiscales correspondientes, de los servicios recibidos a entera satisfacción; salvo el supuesto en el que el proveedor de servicios cometa alguna de las infracciones establecidas en la Ley, en cuyo caso el pago se efectuará una vez que se concluya con los procedimientos y aplicación de sanciones respectivas. Los datos de facturación serán proporcionados por las Dependencias o Entidades usuarias del servicio.

QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ser modificado en cualquier momento por común acuerdo de las partes, pero en todo caso dichos cambios constarán en convenio modificatorio suscrito por los representantes legales de las partes, el cual deberá realizarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.

Ambas partes convienen que la vigencia del presente contrato es aplicable a partir de la fecha de ingreso al taller indicada en la orden de servicio cuyo término concluye según el plazo especificado en colización anexa, que una vez firmada por las partes forma parte integral del presente contrato.

En el supuesto de que una vez fenecida la vigencia del presente contrato y "EL PROVEEDOR" no haya dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, éstas se mantendrán vigentes para efecto del ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" garantiza de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento y la Colización Anexa mediante el otorgamiento de la garantía a la firma del presente contrato expedida a favor de "EL GOBIERNO" que corresponde al 12 % del monto total adjudicado sin incluir el IVA, misma que deberá mantener vigente durante la vigencia del presente contrato y durante 12 meses después de que se hayan cumplido a satisfacción de "EL GOBIERNO" todas las obligaciones contratadas en el presente instrumento, garantía que deberá reunir los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

La Unidad Responsable conviene que la garantía de los trabajos realizados al amparo del presente contrato es a partir de la fecha de suscripción hasta que concluya el plazo de la garantía establecida en la colización o se recorran los kilómetros que se establezcan en la misma.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir como pena convencional a "EL GOBIERNO", la cantidad que resulte de aplicar un 2% sobre el valor de los bienes y/o servicios no suministrados por cada semana y/o el porcentaje que corresponda por fracción de semana de atraso a partir de la fecha de vencimiento en los plazos pactados y hasta su cabal cumplimiento. La cantidad que resulte, se hará efectiva a consideración de "EL GOBIERNO", del pago que quedara pendiente a favor de "EL PROVEEDOR", o de las garantías otorgadas por éste. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 125 y 127 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DECIMA.- DE LA SUPERVISIÓN

La Unidad Responsable, tendrá la obligación de vigilar el correcto y oportuno cumplimiento del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que la Dirección de Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, podrá vigilar y supervisar en todo momento los servicios y demás obligaciones contratadas por el "EL PROVEEDOR". De igual forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar la información que sea requerida por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, otorgando todas las facilidades necesarias a fin de que dicho órgano de control pueda efectuar el seguimiento y control de la contratación a través del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- DE LA SUSPENSIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que la ejecución del presente contrato podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor sea imposible temporalmente el cumplimiento del mismo. Asimismo, "EL GOBIERNO" podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones pendientes, cuando: a) Se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del presente contrato. b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado. En este caso "EL GOBIERNO" deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" con una anticipación al menos de 10 días hábiles a la fecha que deba suspenderse el contrato.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran causas que afecten el interés público, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes y servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de los sujetos de esta Ley. Cuando concurran razones de interés público que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagarán al proveedor los bienes y servicios entregados así como los gastos e intervenciones no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, así como, el ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo los derechos de cobro da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL GOBIERNO".

DÉCIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" reconoce la prohibición de ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce que no existe relación laboral alguna entre sus empleados y "EL GOBIERNO" y los empleados de este último. Para efectos del cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con el personal necesario, los materiales e instrumentos para ejecutar los servicios objeto del mismo.

En caso de que "EL PROVEEDOR" contrate personal a efecto de prestar a "EL GOBIERNO" los servicios objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad laboral y de seguridad social con sus trabajadores, de tal suerte que la relación obrero patronal, subsistirá sólo entre "EL PROVEEDOR" y sus trabajadores, sin considerar a "EL GOBIERNO" como patrón solidario o beneficiario de los servicios personales subordinados. En esta tesitura, "EL PROVEEDOR" exime a "EL GOBIERNO" de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social para con sus trabajadores, obligándose "EL PROVEEDOR" a transcribir el contenido de este párrafo en los contratos individuales o colectivos de trabajo que al efecto celebre en cada caso concreto.

"EL PROVEEDOR" en su carácter de patrón del personal que ocupa con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, deslindando a "EL GOBIERNO" de cualquier responsabilidad que pudiera atribuirse derivada de la suscripción del presente contrato.

Al no existir relación laboral entre "EL GOBIERNO" y los trabajadores de "EL PROVEEDOR", el personal de "EL GOBIERNO", se abstendrá de involucrarse en el manejo administrativo de la relación laboral, pero sí podrá supervisar y evaluar el servicio. En todo caso, cualquier situación o problema que se suscite con el personal de "EL PROVEEDOR", se le comunicará al mismo para que proceda a lo conducente.

Las partes reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados, mismo que reúne los requisitos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados de todas y cada una de las obligaciones laborales y de seguridad social, así como, de los conflictos que puedan surgir con el citado personal derivados de accidentes, despido, enfermedad, muerte y demás obligaciones a cargo del patrón, según lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. "EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a "EL GOBIERNO" de cualquier responsabilidad laboral que pudiere surgir en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la citada ley; así como por las demás disposiciones que resulten aplicables.

En virtud de lo anterior queda expresamente pactado que este documento no atribuye a "EL GOBIERNO" el cargo de agentes o empleados de "EL PROVEEDOR", por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL GOBIERNO" en caso de cualquier reclamación, conflicto, controversia o litigio que pudiera llegar a surgir en relación con este Contrato.

En ningún caso y por ningún concepto, "EL PROVEEDOR" podrá considerarse como patrón directo, sustituto o solidario del personal de "EL GOBIERNO", ni "EL GOBIERNO" podrá considerarse como patrón directo, sustituto o solidario del personal de "EL PROVEEDOR".

DECIMA SEXTA - DE LAS NOTIFICACIONES.

Acuerdan las partes que todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse en los domicilios señalados en sus respectivas declaraciones. De igual manera, solicita "EL PROVEEDOR" que toda notificación relativa al incumplimiento de su parte al presente Instrumento Jurídico se hará en primer término en el domicilio señalado por él mismo en sus declaraciones; y que en el supuesto de que por cualquier circunstancia y previa certificación sobre el particular asentada en la notificación, no sea posible localizarlo en dicho domicilio, todas las subsecuentes notificaciones se realicen indistintamente en el tablero Informativo de "EL GOBIERNO", ubicado en , o en el tablero informativo interno de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, ubicado en Paseo de la Presa no. 172, Guanajuato, Gto., o en los estrados de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, ubicado en Carretera Guanajuato - Juventino Rosas km. 9.5, Guanajuato, Gto.

DECIMA SÉPTIMA - DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que se deriven de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento se someterán a la jurisdicción de las autoridades competentes en la Ciudad de Guanajuato, Gto., así como a la Legislación aplicable vigente en esta Entidad, por lo que desde este momento renuncian al fuero que por razón de territorio o por cualquier otra causa presente o futura pudiera corresponderles.

Enteradas las partes de su contenido, efectos y fuerza legal del presente instrumento contractual, lo firman por triplicado en la Ciudad de Guanajuato, Gto., el día 24 de Mayo del 2022.

POR EL GOBIERNO

POR EL PROVEEDOR

OSCAR IVAN URIBE PALOMERA
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

MARTHA VARGAS MARMOLEJO
PROPIETARIO

TESTIGOS

ARMANDO CASTRO NIETO
ENCARGADO AREA VEHICULOS

JOSE FELIX GUTIERREZ PALAFOX
JEFE DE SERVICIOS